

General Roca, 12 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

El presente Legajo **MPF-RO-00925-2025** caratulado “**A C E S/ HOMICIDIO AGRAVADO**”, traída a despacho para resolver la situación procesal de S P I ...;

**CONSIDERANDO:**

En la audiencia llevada a cabo el día 27 de agosto de 2025, se tuvieron por formulados los cargos (art. 130 del CPP) respecto de S P I, ... , en orden al siguiente hecho: *“Ocurrido en General Roca, en fecha 13 de Febrero de 2025 entre las 23:30 y las 24 horas en el domicilio sito en calle ... barrio Chacramonte, propiedad de I S P. En dichas circunstancias I, previa comunicación por whatsapp desde su teléfono ... con su vecina lindante M A- teléfono ... y a sabiendas de que C E A estaba involucrado en el homicidio de M A F y con la intención de ayudarlo a sustraerse del accionar policial, lo dejo ingresar a su patio saltando un paredón lindante y lo escondió para que el mismo no sea habido por personal policial que se encontraba en el lugar”* y que fuera calificado jurídicamente como autora de encubrimiento agravado (arts. 45 y 277, inc 3 a) en función del inc. 1 a) del CP).

Conforme la solicitud jurisdiccional efectuada por la Sra. Fiscal Jefe, Dra. Belén Calarco, en su carácter de titular de la acción pública, surge que con posterioridad a la audiencia de formulación de cargos, la investigación respecto del imputado principal continuó avanzando y culminó en un acuerdo de juicio abreviado con la condena del mismo.

*Agregó que “analizada la prueba obrante en autos, si bien la misma alcanzó en un primer momento para solicitar la Formulación de Cargos, avanzado el mismo, se puede observar que la Sra. I hizo entrega inmediatamente del teléfono celular que se encontró en el patio de su vivienda, por lo cual puede inferirse que la misma no entendía que la gravedad de los hechos, ante el fulgor de la disputa que había en la cuadra del barrio, y ante el requerimiento de la Sra. A M E, teniendo en cuenta que se había manifestado que había un arma de fuego en el medio, no sabiendo en ese momento el desenlace del Sr. F, se puede inferir que la Sra. I no tuvo otra alternativa que acceder al pedido por miedo a futuras represalias. Que teniendo en cuenta estas circunstancias, no habiendo otros elementos de prueba en su contra, mas que los mensajes recibidos por la Sra. A, la prueba colectada no se considera suficiente para llevar este caso a un eventual juicio, y obtener un veredicto condenatorio”.*

En función de ello, solicitó que se dicte el sobreseimiento de S P I respecto del hecho por el que fuera imputada, contando para ello con la conformidad de la señora Defensora Oficial, Dra. Flavia Rojas.

De acuerdo a lo dictaminado por la titular de la acción pública, donde expone que teniendo en cuenta las particulares circunstancias de autos, no es de preveer que la producción de nuevas medidas probatorias arrojen luz sobre el hecho por el cual fuera traída a proceso S P I, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado.

En función de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Iida. Circunscripción Judicial,

**RESUELVO:**

ORDENAR el SOBRESEIMIENTO de S P I, de demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho que fuera calificado jurídicamente como autora de encubrimiento agravado (arts. 45 y 277, inc 3 a) en función del inc. 1 a) del CP) por el cual se le formularan cargos oportunamente (arts. 154, inc. 2°, y 155 inc. 6°, del CPP). Registrar, notificar y comunicar.

Firmado digitalmente por GADANO Maria Eugenia

Fecha: 2026.02.12

11:45:23 -03'00'